Expediente: **2123/23**
Carátula: **ZARATE PEDRO MIGUEL C/ LEMASE S.R.L Y GALENO ART SA (EN LIQUIDACIÓN) S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **04/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20138486649 - ZARATE, PEDRO MIGUEL-ACTOR
27253809049 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20296398986 - LEMASE S.R.L, -DEMANDADO
30648815758606 - VERA DEL BARCO, PABLO-PERITO MEDICO OFICIAL
90000000000 - COMISION LIQUIDADORA DE GALENO ART S.A., -DELEGADOS LIQUIDADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2123/23

H105036310253

JUICIO: ZARATE PEDRO MIGUEL c/ LEMASE S.R.L Y GALENO ART SA (EN LIQUIDACIÓN) s/ ORDINARIO (RESIDUAL)-Expte. N° 2123/23. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

En mérito a las constancias de autos, en especial la presentación efectuada el 27/07/2026 por la letrada CESARI,VANINA MARISEL, corresponde ampliar el proveído de fecha 29/07/2026 y proveer:

1) Por apersonada, con el domicilio real denunciado, se otorga intervención de ley en el carácter invocado.

2) Téngase a la letrada **CESARI, VANINA MARISEL** como delegada liquidadora de **COMISION LIQUIDADORA DE GALENO ART S.A.** en mérito a la Resolución 76/2026 de la Superintendencia de Seguros de la Nación adjunta, y a partir de su presentación le confiero la correspondiente intervención de ley a los fines que por derecho hubiere lugar.

3) A su vez, atento a lo dispuesto por el art. 32 del CPCC, supletorio, por cuanto la presentante omitió constituir domicilio digital, corresponde tener como constituído domicilio en estrados digitales.

4) Se tiene presente lo manifestado respecto de tasa de Justicia, boleta Ley 6059 y bono profesional Ley 5233, por su intevención en carácter de funcionario público.

5) Respecto de la citación al Fondo de Reserva, deberá estar a lo dispuesto el 19/05/2026.

6) Al levantamiento de embargos y restitución de fondos: atento a las constancias de la causa, por manifiestamente improcedente, toda vez que no existen ni embargos trabados ni fondos retenidos, a lo solicitado: no ha lugar. 2123/23.EMA. Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.